

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 38.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 81.542, de 16 del corriente), comunica a este organismo que, por resolución S. 5. 6861, de 28 4 47, de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios para la venta de cascarilla de cacao:

A granel en fábrica, sin envase, 1'45 pesetas kilogramo.

Para suministros a laboratorios que obtengan teobromina y derivados de fabricación nacional, se respetará el precio anterior de 1'25 pesetas kilogramo.

Soria 2 de junio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente interino, Manuel de Orduña.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1221

Circular núm. 39.

Junta provincial de Precios

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular número 83.263, de 23 de mayo último, se hace público para general conocimiento, que los precios de venta de la leche condensada, envasada en botellas de vidrio de capacidad dos botes, serán los siguientes:

De mayor a detall, 9'84 pesetas.

De venta al público, 10'40 id.

En los precios anteriormente consignados se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Los arbitrios municipales serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 511.

El envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante, quedando obligado, tanto éste como el almacenista y el detallista a reintegrar la totalidad percibida al ser devuelto el envase en buenas condiciones.

Los almacenistas vienen obligados,

de acuerdo con lo dispuesto en la circular 618 de dicha Superioridad, a presentar liquidación de precio efectivo de todas partidas que reciban, figurando como beneficio comercial 0'24 pesetas en botella.

Soria 6 de junio de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1240

Circular núm. 40

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 83.262, de fecha 23 de mayo último, comunica a este organismo, que por resolución S. 5.60-17, de 15 de abril próximo pasado, de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido dictadas las siguientes normas sobre márgenes comerciales en artículos alimenticios:

No existen disposiciones generales relacionadas con los márgenes industriales de fabricación de productos alimenticios. Las normas que se aplican para la fijación de los mismos, son de la exclusiva competencia de dicha Secretaría general Técnica.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución S. 5.851-1, de 12 de febrero de 1943, el precio de la pasta de cacao denominada «Cobertura de cacao», se fijará por los industriales de forma que el beneficio sea, como máximo el 15 por 100, partiendo de los precios oficiales para primeras materias y salarios.

Soria 6 de junio de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1239

Nota

Como continuación y ampliación a mi nota sobre entrega de reses lanaras a cuenta del porcentaje de derrama que en su día se fijó, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 105 de fecha 8 de mayo próximo pa-

sado, se hace público que, a partir de la publicación de la presente, queda terminantemente prohibido que sean entradores del ganado, personas distintas que los propios ganaderos, así como, suplir o sustituir por mediación de los habituales entradores, cualquier número de reses correspondientes a la derrama.

En su consecuencia, los ganaderos productores de la provincia, a los que se les confiere la cualidad de entradores de sus ganados, tendrán preparadas con la debida antelación y entregarán el día que se les fije, las cabezas que les exija esta Delegación provincial.

Soria 2 de junio de 1947.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Manuel de Orduña. 1228

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto ley de 7 de marzo del año actual, con la finalidad de evitar ciertos abusos por parte de algunos particulares y empresas constructoras de edificios acogidos a la ley de 25 de noviembre de 1944, dispuso en su artículo primero que la renuncia de los beneficios a que hace referencia el artículo séptimo de la misma no facultará a los propietarios, constructores o posteriores adquirentes de la finca para exigir alquileres superiores a los autorizados por la ley, salvo que no hayan empezado a utilizar los beneficios que en ella se conceden.

A la vista de dicho precepto se han formulado numerosas consultas ante la Junta Interministerial del Paro sobre los efectos que hayan de atribuirse al referido artículo del decreto-ley, por lo que se hace preciso dictar las oportunas normas que fijen el sentido y alcance de la excepción que al final del mismo se contiene y eviten en lo sucesivo cualquier duda de interpretación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A efectos de lo dispuesto en el artículo primero del decreto-ley de 7 de marzo de 1947 se considerará

que los propietarios, constructores o posteriores adquirentes acogidos a la ley de 25 de noviembre de 1944, han comenzado a utilizar sus beneficios en los casos siguientes:

a) Cuando el inmueble acogido a la referida ley se encontrare terminado y alquilada su vivienda, aunque no hayan obtenido todavía la calificación definitiva de bonificable.

b) Cuando, iniciada o no la construcción del inmueble, el propietario particular o empresa hubiere obtenido alguno de los beneficios siguientes:

a) Préstamos concedidos por la Junta Interministerial del Paro y hechos efectivos, parcial o totalmente, al amparo del decreto de 28 de mayo de 1945, en relación con la ley de 25 de noviembre de 1944, aun cuando los interesados estén dispuestos a reintegrar.

b) Suministro de materiales obtenidos conforme al decreto de 5 de julio de 1945, tramitados por la Junta Interministerial del Paro.

c) Exenciones tributarias obtenidas o a obtener, como consecuencia de haberse otorgado por la expresada Junta la condición definitiva de bonificable.

Segundo. Se faculta a la Junta Interministerial del Paro para resolver aquellos casos especiales no previstos concretamente en el artículo anterior, de acuerdo con la ley y disposiciones complementarias por las que se rige el expresado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de junio de 1947.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.

(B. O. del E. del día 6 de j.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las cantidades cada vez mayores que precisan las industrias de fabricación de productos, a base de la primera materia fósforo vivo o amorfo, no pueden ser atendidas con holgura por los depósitos de las fábricas de cerillas del Monopolio a cargo hoy de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., por presentarse con

reiterada frecuencia a la Dirección General de Timbre y Monopolios, solicitudes por cuantía de 500 kilogramos.

Como por otra parte es alentador, desde el punto de vista de la economía nacional, la existencia del resurgimiento de las industrias de fabricación de productos a base de fósforo, que antes se importaban, cuyo desarrollo debe impulsarse,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por orden del de Industria y Comercio de 23 de Septiembre de 1939, se dictaron las normas a seguir para la importación de fósforo amarillo, con destino a la industria de fabricación de cobre fosforoso, y de las demás aleaciones metálicas fosforosas, ha resuelto modificar las Reales órdenes de 13 y 21 de febrero de 1908 a partir de la publicación de la presente orden ministerial en el *Boletín oficial del Estado*, con relación al régimen de importaciones de fósforo vivo o amorfo, con destino a atenciones de las industrias, laboratorios y demás entidades que precisan su empleo, disponiendo:

Primero. Las industrias, laboratorios y demás entidades que precisen de cantidades superiores a 30 kilogramos, de fósforo, tanto vivo como amorfo, de berán efectuar directamente sus compras del extranjero, mediante la correspondiente autorización y licencia de importación del Ministerio de Industria y Comercio y, una vez la mercancía en puerto español, solicitar su entrada y tenencia legal de la Dirección general de Timbre y Monopolios, previo el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Segundo. Las cantidades que fueran precisas para las demás industrias, y para los profesionales que emplean también este artículo, se les facilitará por las fábricas del Monopolio, en tres o cuatro partidas, al precio de coste y costas, pero siempre en cantidad anual no superior a 30 kilogramos y de acuerdo con la Dirección general del Timbre y Monopolio.

Tercero. Para la legal importación, circulación y tenencia en territorio nacional, se expedirán, por la mencionada Dirección general, las guías y tornaguías correspondientes, las cuales serán cursadas por mediación de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., o la que en su día tenga a su cargo la fabricación de los artículos del Monopolio de Cerillas y Fósforos, firmando los interesados las tornaguías, las cuales serán remitidas al Centro Directivo; y

Cuarto. Todas las industrias y entidades que para su desarrollo precisen fósforo, están obligados a llevar un libro registro, en el que anoten el consumo diario que hagan del citado producto monopolizado; libro que estará en todo momento a disposición de la Inspección de la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique aquella, para las comprobaciones e investigaciones que se estimen convenientes; exigiéndose, en su caso, la

responsabilidad que haya lugar, con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de junio de 1947.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E del día 5 de J.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Servicio de Valoración Urbana

Habiendo sido ordenada por la Superioridad, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Fuentes de Magaña, Abión, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Villar del Campo, Ventosa de San Pedro, Salinas de Medinaceli, Benamira, Valdegeña, Débanos, Pobar, Morcuera, Matanza, Villalvaro y Cigudosa, se ha designado el personal que ha de realizar los trabajos reglamentarios en las fincas de los referidos términos municipales.

Dicho personal constituye la Brigada integrada por el Arquitecto D. Arturo Contreras Bueno y el Aparejador D. Diego Lopez Cordero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiendo a los propietarios, poseedores e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los referidos funcionarios técnicos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Soria 6 de junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza

Anuncio

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que fué declarada la caducidad de la concesión de explotación nombrada Virgen de los Desamparados, núm. 820, de la provincia de Soria (término de Sarnago), de 270 pertenencias mineras de Piritas de Hierro.

Lo que se hace público a los procedentes efectos, advirtiendo no serán admitidas nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación, sobre el terreno que comprende la citada mina caducada y que queda declarado franco y registrable, hasta después de transcurridos ocho días completos, a partir desde el siguiente al en que se haga público el presente anuncio.

Zaragoza 28 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se

citá, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una yegua, de pelo negro, de siete años, de 1'35 metros de alzada, herrada en las dos manos, cola y crin largos, paticalzada en las patas y mano izquierda, marcada a fuego letra W, con una rozadura con pelo blanco de silla y una estrella blanca en la frente; cuya sustracción tuvo lugar el día 26 del pasado mes de mayo en el lugar denominado La Decasa, sito en término municipal de Navaleno, perteneciente a Rufino de Pablo Navas, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante, este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye por dicho motivo con el núm. 67 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, lesparará los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la yegua sustraída, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 4 de junio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1234

MEDINACELI

Don Pablo Villanueva Santamaría, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 15, año actual, que se sigue por el delito de homicidio, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en dicho sumario, Jesús Chércoles Pascua, a fin de que dentro del término de cinco días al en que aparezca inserta la presente en *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del referido procesado, que tiene la edad de 37 años, soltero, 1'600 metros de estatura, color moreno, pelo negro, complexión fuerte, viste traje de paño, color café claro jaspeado, va sin corbata, y es natural y vecino de Almaluez, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 6 de junio de 1947.—Pablo Villanueva.—El Secretario, Félix Arense. 1235

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y en uso de las facultades que me están conferidas, se anuncia la subasta del apro-

vechamiento de 550 pinos en pie, que cubican 222'239 metros cúbicos de madera; 17'669 de leñas de troncos, y 47'891 de leñas de copas, en el monte Pinar de Arriba, de la pertenencia de este municipio, por un total de tasación de 35.256'75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 27 del corriente, a las once horas de su mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

Casarejos 2 de junio de 1947.—El Alcalde, I. Lucas. 227.—Derechos 45 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y en uso de las facultades que me están conferidas, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 196 pinos, que cubican 39'044 metros cúbicos de madera; 4'933 metros cúbicos de leñas de tronco, y 8'469 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Pinar de Arriba, núm. 73, de la pertenencia de este pueblo, por un total de tasación de seis mil seiscientos ochenta y una pesetas con setenta y tres céntimos (6.681'73).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 27 del corriente, a las doce de su mañana.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934 y vigentes.

Casarejos 3 de junio de 1947.—El Alcalde, I. Lucas. 228.—Derechos 46'50 pesetas.

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 8.282'45 pesetas, mas 3.028'72 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Taroda 1.º de junio de 1947.—El Alcalde, Patricio Jimenez. 1203

UCERO

Por el presente se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con sus agregados Nafria de Ucero y Aylagas con carácter interino hasta su provisión en propiedad con el sueldo reglamentario, cuyas instancias presentarán en esta Alcaldía por término de ocho días.

Ucero 4 de junio de 1947.—El Alcalde, Domingo Gonzalo. 1224. 229.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.